NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON QUITO

Escritura No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

"AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA. LTDA."

CUANTÍA: US$ 50, 000.oo

DI: 5

En la ciudad San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, ante mi Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen la señora Ingeniera Gabriela María Herdoíza Guerrero, por sus propios derechos, casada, con disolución de la sociedad conyugal, señora Arquitecta Katherine Lorena Herdoíza Guerrero, por sus propios derechos, casada, con disolución de la sociedad conyugal; y,

el señor Doctor Patricio del Pozo Michelena, por sus propios derechos, casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que lo transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía **de Responsabilidad Limitada,** del tenor contenido en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, como socios fundadores, las siguientes personas: señora Ingeniera Gabriela María Herdoíza Guerrero, por sus propios derechos, casada, con disolución de la sociedad conyugal, señora Arquitecta Katherine Lorena Herdoíza Guerrero, por sus propios derechos, casada, con disolución de la sociedad conyugal; y, el señor Doctor Patricio Del Pozo Michelena, por sus propios derechos, casado, todos los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada del tenor contenido en los Estatutos Sociales que constan a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **"AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA. LTDA."**, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, su Reglamento, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.-** El Objeto Social y finalidades de la compañía serán: a) Actividades ganaderas y agroindustriales, para lo que podrá comprar y vender ganado mayor y menor, va-

Dra. Gabriela NOTARIA

cuno, porcino, lanar, aves, entre otros; pudiendo desarrollar productos elaborados y semielaborados e industrializar los mismos y comercializarlos en el ámbito nacional e internacional; b) Podrá desarrollar e industrializar productos agrícolas en cualquiera de sus fases, por cuenta propia, por delegación a terceros, por arriendo de servicios e instalaciones, y por combinación de las posibilidades expuestas; c) Podrá elaborar, comercializar en el mercado nacional y/o internacional, productos lácteos en sus diferentes presentaciones y todos los derivados de los mismos, instalar centros de acopio y distribución en cualquier lugar del País; d) Podrá producir, comercializar todo tipo de plantas, semillas, esquejes, abonos de cualquier naturaleza; e) Podrá producir, procesar, elaborar y comercializar todos tipo de cárnicos, en sus diferentes etapas y presentaciones; f) Podrá adquirir maquinaria y equipos industriales, sus repuestos y accesorios, automotores de cualquier tipo, insumos para la explotación agrícola, ganadera, avícola y pecuaria; g) Podrá establecer sucursales tanto para la producción como para la venta y comercialización de sus productos; h) Podrá adquirir inmuebles; importar: muebles, maquinaria, equipos, enseres, partes y piezas para la fabricación y procesamiento de productos. Importar, exportar productos de cuero, artesanías, fibras, tejidos, hilados, pieles, calzado y las materias primas que las componen; i) Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad agro-industrial; j) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación todo tipo de vehículos y embarcaciones para la transportación y comercialización de sus productos; k) La promoción, compra-venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales,

inclusive en propiedad horizontal, la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, instalaciones hoteleras, restaurantes, clubes, cafeterías, equipos de oficina, su repuestos y accesorios, centros comerciales, ciudadelas y campos vecinales, parques mecánicos de recreación; l) Podrá realizar construcciones, adecuaciones, caminos, acueductos, puentes, pasos de agua, canales, casas, bodegas, establos y todo tipo de infraestructura e instalaciones que crea necesarias para el fin propuesto; m) La compañía podrá intervenir en calidad de socia o accionista de cualquier compañía nacional o extranjera legalmente constituida o que se fuere a constituir; n) Establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones de entidades o sociedades nacionales o extranjeras que tengan relación con sus finalidades; y, o) Para el cumplimiento de su objetivo y finalidades, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole, con personas naturales, empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO: DE LA DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley de Compañías y su Reglamento. **ARTICULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.-** La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, por decisión de la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** El capital social íntegramente suscrito y pagado de la Compañía es de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON QUITO

(US$ 50,000.oo), dividido en Cinco Mil (5.000) Participaciones sociales de Diez Dólares (US$ 10.oo) cada una, las que se suscriben y pagan así:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Ing. Gabriela Herdoíza G.	US$ 49,200.oo	US$ 49,200.oo	4.920
Arq. Katherine Herdoíza G.	US$ 400.oo	US$ 400.oo	40
Dr. Patricio Del Pozo M.	US$ 400.oo	US$ 400.oo	40
TOTAL.- - - - - - - - - - -	**US$ 50,000.oo**	**US$ 50,000.oo**	**5.000**

Los valores pagados en dinero efectivo han sido depositados en una cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se adjunta. **ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, son transmisibles por herencia; y, transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, debiendo obtener de manera previa el consentimiento unánime del capital social. Sí se acordare el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que se conviniera lo contrario en la Junta General de Socios. **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se establecerá por medio de Resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente. **ARTICULO NOVENO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será dirigida y go-

bernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicie las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Designar el reemplazo del Presidente y Gerente de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, m) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la

convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o quien lo subrogue legalmente por nota escrita y enviada a los socios con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe ser entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, la firma de recepción por parte de la persona que reciba. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indique en su petición. Si el Gerente no lo hiciera en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir ante el Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, en la sede social, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidiesen; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos de discusión. Sí alguno de los socios declarase que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días, sí la proposición fuera apoyada por un nú-

mero de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; sí se pidiese un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designe. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, esto es, con el cincuenta y uno por ciento o más del capital social pagado, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIEN-**

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON QUITO

TES DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veintidós (122) de la Codificación de la Ley de Compañías. Las Actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos lo documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, dentro del ámbito de sus atribuciones y los límites del presente estatuto. El Gerente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social y dentro del ámbito de sus atribuciones y límites del presente estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Codificación de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Concurrir con su firma a la suscripción de todo tipo de documento, cheques, letras de cambio, pagares y más obligaciones que comprometa los intereses de la

Mónica Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

Compañía; y, d) Ejercer las demás que lo confiere la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de perdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; g) Llevar los libros de Actas y de participaciones y socios de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir en las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; previa resolución de la Junta General de socios, aprobada por la mayoría absoluta del capital social pagado; j) Previa la resolución de la Junta General de Socios, podrá intervenir en los contratos de adquisición de bienes muebles, equipos y enseres de la Compañía, su enajenación o establecimiento de gravámenes; k) Previa la resolución de la Junta General intervenir en el otorgamiento de Escrituras Públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; l) Conjuntamente con el Presidente firmar los cheques de la Compañía, pagarés, letras de cambio y cualquier tipo de obligación que comprometa a la Compañía; m) Previa la resolución de la Junta General de Socios, podrá otorgar poderes: General, Especiales y de Procuración

Imprimir

00000016

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7070227

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DEL POZO MICHELENA PATRICIO EDUARDO

Fecha de Reservación: 01/11/2005 15:31:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/01/2006

PARTICIPO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON.- De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la copia que antecede constante de 1 fojas útiles son iguales al documento presentado ante la suscrita NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

Quito a 15 Dic 2005

Doctora Mariela Pozo Acosta
Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170922857-9

HERDOIZA GUERRERO GABRIELA MARIA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

12 ENERO

004-1 [illegible]2516

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ [illegible]80

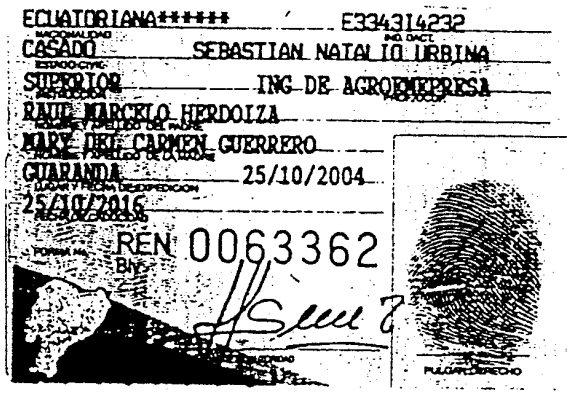

ECUATORIANA****** E334314232

CASADO SEBASTIAN NATALIO URBINA

SUPERIOR ING DE AGROEMPRESA

RAUL MARCELO HERDOIZA

MARY DEL CARMEN GUERRERO

GUARANDA 25/10/2004

25/10/2016

REN 0063362

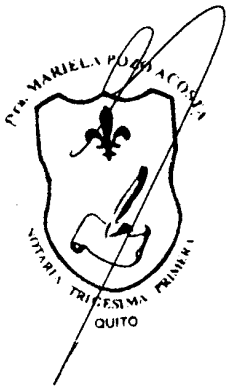

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

1258131

170922857 9 0084- 098

HERDOIZA GUERRERO GABRIELA MARIA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas= 8 Cost.Rep= 8 Tot.= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000118 08/03/2005 09:56:26

CIUDADANIA 1706056364

HERDOIZA GUERRERO KATHERINE LORENA

24 ABRIL 1.989

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 348 08618

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

CASADO ONOFRE ALBERTO CATILLANA ROJAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAUL MARCELO HERDOIZA

MARY GUERRERO

QUITO 23/03/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2716190

000067

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99 - 0084
NUMERO

1706056364
CEDULA

HERDOIZA GUERRERO KATHERINE LORENA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

CIUDADANIA 1706056304-1
HERDOUZA GUERRERO KATHERINE LORENA
24 ABRIL 1.9a9
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUARE
11 348 08618
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69

CASADO ONOFRE ALBERTO CATILIANA ROJAS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAUL MARCELO HERDOIZA
MARY GUERRERO
QUITO 23/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2716190

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99 - 0084
NUMERO

1706056304
CEDULA

HERDOUZA GUERRERO KATHERINE LORENA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE [illegible] No [illegible]

DEL POZO MICHELENA PATRICIO EDUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS
[illegible] GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible] 1942
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL [illegible] 01/06 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ [illegible] 1942

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
CASADO MARIANA ISABEL [illegible]
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION
JOSE ANGEL E DEL POZO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANA DE J MICHELENA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 11/07/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1597567
Pch

IND. DACT.
PROF/OCUP

PULGAR DERECHO

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

180 - 0046 NUMERO
1701318605 CEDULA
DEL POZO MICHELENA PATRICIO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **663140629** , el (la) Sr. **PATRICIO DEL POZO MICHELENA** **********

consignó en este Banco, un depósito de US$ **50,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA. LTDA.** **********

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GABRIELA HERDOIZA G.	US.$.	49,200.00
KATHERINE HERDOIZA G.	US.$.	400.00
PATRICIO DEL POZO M.	US.$.	400.00
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxx

TOTAL US.$. **50,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.*
El interés se calcula sobre montos superiores a $500,oo

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON QUITO

Judicial; y, n) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, en cada anualidad de sus utilidades líquidas y realizadas, se segregará un cinco por ciento (5%) destinado para el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, amen de las reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes especiales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Codificación de la Ley de Compañías; y, en lo tocante a la disolución de pleno derecho, el Superintendente de Compañías dispondrá de oficio o a petición de parte, la liquidación de la compañía, quien ordenará al representante legal cumpla con la publicación, marginación e inscripción de la Resolución en el Registro Mercantil, dentro de un término no mayor de ocho días contados desde la notificación. En el caso de liquidación voluntaria, actuará como liquidador el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, debiendo designar un liquidador principal y un suplente, en todo caso se estará a lo dispuesto en el literal "B" del numeral cuarto de la sección doceava de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponen las leyes ecuatorianas sobre la materia, en especial a la Ley de Compañías, sus Reglamentos; y, sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **CLAUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Tenemos las siguientes: **Primera:** Nombrase como Presidente de la Compañía a la señora Ingeniera Gabriela María Herdoíza Guerrero; y, al señor Ingeniero Sebastián Natalio Urbina Gloor, como Gerente de la Compañía. **Segunda:** Autorizase al señor Doctor PATRICIO DEL POZO MICHELENA, realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía en referencia. Usted, Señora Notaria, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la plena validez de este instrumento público que tenemos a bien celebrarlo de manera libre y voluntaria.- Hasta aquí la minuta.- Esta firmada por el señor Doctor Patricio del Pozo Michelena, Matrícula Profesional número Mil Noventa y Siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.

Ing. Gabriela María Herdoíza Guerrero C.C. No. 170922857-9

Arq. Katherine Lorena Herdoíza Guerrero C.C. No. 170605630-4

Dr. Patricio Del Pozo Michelena C.C. No. 170131880-8

Maria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA LTDA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 06.Q.IJ. 0067 de fecha seis de Enero del dos mil seis, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha veinte y cuatro de Noviembre del año dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la Compañía "AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 10 de Enero del 2.006

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.00 SESENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 06 de enero de 2.006, bajo el número **0104** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA. LTDA.",** otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0066**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002185**.- Quito, a trece de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.
01256

Quito, 19 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPENSWISS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO